CONTRATO DE OBRA N°. 362 DE 2023
ANEXO DE CONDICIONES

1. DATOS DEL CONTRATISTA.

Contratista: UNIÓN TEMPORAL PROINQ con Nit. 9 0 1 7 7 9 1 9 1 -0 integrado por PROINMELCO S.A.S NIT 901303950-1 50% participación, y QUANTUM CONSTRUCTORA E INGENIERÍA SAS NIT 901267859-4 50% participación

Representante legal: NADIA HERNÁNDEZ CARRILLO, identificada con la C.C. 1098696363 de Bucaramanga

Domicilio: Barrancabermeja, Santander, Colombia.

Dirección: Calle 36 No. 35-10 Barrancabermeja.

E-mail: proinmelco@gmail.com

2. CLÁUSULAS Y ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto del contrato es "**ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA COSTADO ORIENTAL TORRE NORTE DEL ESTADIO "DANIEL VILLA ZAPATA" DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**".

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro y dotación de líneas de vida	GLOBAL	1,00	$ 953.241,00	$ 953.241,00
2	Desmonte de cubierta termoacústica existente en mal estado (Incluye herramientas a utilizar para realizar las actividades: pulidoras, extensiones 110V y herramientas de mano)	M2	370,00	$ 10.696,00	$ 3.957.520,00
3	Mantenimiento de escalera de gato existente que comunica la terraza de la torre del cuarto piso. (Incluye soldadura, lijado, aplicación de anticorrosivo y pintura esmalte)	UND	1,00	$ 887.937,00	$ 887.937,00
4	Desmonte y retiro de canal existente que presenta deterioro. (Inclye pulidoras, extenciones 110V y herramientas de mano).	ML	40,00	$ 80.163,00	$ 3.206.520,00
5	Mantenimiento de estructura metálica que soporta la cubierta existente. (incluye grateo en partes oxidadas, aplicación de anticorrosivo gris, aplicación de esmalte blanco, alquiler de andamios, escaleras y compresor de aire)	M2	370,00	$ 8.065,00	$ 2.984.050,00
6	Fabricación de techo para escalera de gato existente que comunica con la terraza de la torre sur oriental, con un encerramiento en superboard de 2.40 CM de alto x 4.50 ML	UND	1,00	$ 3.194.352,00	$ 3.194.352,00
7	Desmonte de cielorraso y estructura existente en mal estado	M2	215,00	$ 31.886,00	$ 6.855.490,00
8	Fabricación de estructura liviana sobre la estructura existente para cambiar el sentido del agua con una altura desde la placa de 1.20 cm con instalación de canal galvanizada con su respectiva aplicación de anticorrosivo y pintado con esmalte blanco, tubería rectangular de 100x50 C16 aplicación de soldadura 6013x1/8, herramienta para ejecutar las cantidades equipos de soldadura pulidora extensiones herramienta de	M2	370,00	$ 68.213,00	$ 25.238.810,00

	mano con todos los implementos de seguridad				
9	suministro e instalación de teja arquitectónica con tornilleria anti perforante.	M2	370,00	$ 34.633,00	$ 12.814.210,00
10	Suministro e instalación de canal en lámina galvanizada calibre 22.	M	88,00	$ 69.824,00	$ 6.144.512,00
11	Suministro e instalación de superboard de 1.20 M x 40 ML materiales para ejecución de actividad (superboard, tornillería, omegas, estructura metálica). Herramientas (taladro, soldadura, equipo de soldadura, tijeras industriales)	M2	63,00	$ 228.386,00	$ 14.388.318,00
12	Suministro e instalación 20 lámparas LED en sitio y adecuación de puntos eléctricos.	UND	20,00	$ 239.340,00	$ 4.786.800,00
13	Retiro y disposición final de desechos y materiales sobrante de cada actividad.	M3	30,00	$ 63.808,00	$ 1.914.240,00

SUBTOTAL		**$ 87.326.000,00**
Administración	**21,00%**	**$ 18.338.460,00**
Imprevistos	**5,00%**	**$ 4.366.300,00**
Utilidad	**5,00%**	**$ 4.366.300,00**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 114.397.060,00**

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS CON ($114.397.060)**. incluido los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, esto de conformidad a la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del contrato como anexo.

El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 23-00629.

CLÁUSULA CUARTA- IMPUESTOS Y GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO: Al presente proceso de contratación le aplican los siguientes gravámenes territoriales así,

Procultura a partir de 20 SMMLV	1.5%
ProAdulto Mayor	2%
Tasa Pro Deporte	1.5%
Est. Dptal (Prohospital, ProUis, Ordenanza 012)	4,4%
Fonmusercom	5%
Fonmur	0,5%
Retención en la fuente	2%
Rte Ica según actividad económica	Artículo 94 Acuerdo 015-2020

PARÁGRAFO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

CLÁUSULA QUINTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas adjuntas al proceso y demás documentos de orden técnico del proceso.

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172
www.inderba.gov.co Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la entrega de los bienes adquiridos será dentro de **UN (01) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá entregar al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato los documentos necesarios para el inicio del contrato como lo son las garantías exigidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será el Distrito Especial de Barrancabermeja. Torre norte del estadio "Daniel villa zapata" del distrito de Barrancabermeja.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL INDERBA: Además de la ejecución del servicio prestado pactado en este contrato y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente:

1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado.
5. Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista.
6. Las demás que le sean asignadas por el contratista y que por la naturaleza del servicio se requieran.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a. **Obligaciones Generales del Contratista:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: Son obligaciones generales del contratista: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos. **2.** Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad. **3.** Responder por los elementos, bienes, información, etcétera, que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá mantener la reserva profesional correspondiente. **4.** Presentar para el pago, el original de la factura y/o cuenta de cobro debidamente aceptada por el supervisor del contrato. **5.** Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el INDERBA durante el término de duración del contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **7.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **8.** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes, para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar la empresa con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes. **9.** Asumir y cancelar los gastos y costos

que demande el transporte para para la ejecución del contrato y cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato. **10.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

b. **Obligaciones Específicas del Contratista:** Son obligaciones específicas en este componente: 1. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el servicio contratado. 2. En caso de ser requerido la realización de variaciones técnicas o especificaciones para la realización del mantenimiento, deberá reportarlo previamente al supervisor del contrato y al ordenador del gasto para la verificación y adopción de decisiones correspondientes. 3. Disponer, para la ejecución del contrato, del personal idóneo y capacitado para ello. 4. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo del inmueble conforme a las buenas prácticas que aplican al servicio contratado. 5. Asumir de manera total los costos de transporte y disposición de los bienes y/o elementos que sean necesarios para los mantenimientos preventivos y/o correctivos. 6. El contratista se obliga a usar los insumos y elementos de la mejor calidad posible para la realización de las actividades de mantenimiento del bien inmueble objeto del contrato. 7. Ejecutar las actividades de mantenimiento con el mayor cuidado posible previniendo la generación de cualquier daño a los bienes de la entidad, a los funcionarios y/o terceros. 8. Mantener indemne al INDERBA por cualquier razón o causa.

c. **Obligaciones ambientales.** Son obligaciones específicas en este componente: **1.** Gestionar y realizar la disposición final de desechos derivados de la ejecución del contrato con una empresa o persona jurídica debidamente autorizada para ello. **2.** Realizar el manejo de los elementos que generan desechos con el cuidado requerido para la no generación de riesgos de contaminación.

d. **Obligaciones de salud y seguridad en el trabajo.** Son obligaciones específicas en este componente: **1.** Efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y sus subsistemas del personal vinculado conforme las disposiciones legales que le sean aplicables. **2.** Gestionar y realizar las actividades tendientes para disminuir los riesgos de incidentes y accidentes laborales. **3.** Dar cumplimiento a las normas sobre riesgos laborales

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato. Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral. Para la liquidación unilateral del contrato, el INDERBA remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el CONTRATISTA deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar. Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el CONTRATISTA, el INDERBA procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al CONTRATISTA en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021. Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA- FORMA DE PAGO: El INDERBA cancelará los recursos de la siguiente manera:

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172
www.inderba.gov.co Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

1) Anticipo.
No aplica.

2) Giro del anticipo.
No aplica.

3) Legalización del anticipo:
No aplica.

4) Pagos:
El INDERBA cancelará los recursos de la siguiente manera: DOS PAGOS PARCIALES EQUIVALENTES A LA EJECUCIÓN DEL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO POR CADA CUENTA. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

1) PRIMERA CUENTA (50% DE EJECUCIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO): se deberá contar con la siguiente documentación,
   1.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:
      a) Cuenta de cobro.
      b) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
      c) Informe detallado de las actividades desarrolladas.
      d) Planilla de pago de seguridad social del personal vinculado para la ejecución del contrato, correspondiente al mes en que se ejecute la obligación.
      e) Certificado bancario.
      f) RUT.
   1.2) Documentos requeridos por parte de la entidad y de la supervisión: se requerirá para el pago:
      a) Informe de supervisión parcial.
2) SEGUNDA CUENTA (50% DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): se deberá contar con la siguiente documentación,
   2.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:
      a) Cuenta de cobro.
      b) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
      c) Informe detallado de las actividades desarrolladas.
      d) Planilla de pago de seguridad social del personal vinculado para la ejecución del contrato, correspondiente al mes en que se ejecute la obligación.
      e) Certificado bancario.
      f) RUT.
   2.2) Documentos requeridos por parte de la entidad y de la supervisión: se requerirá para el pago:
      b) Informe final de supervisión.
   2.3) Documentos requeridos de ambas partes:

      a) Acta final.
      b) Acta de liquidación.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que debe sufragar el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, soporte de acreditación de los pagos de seguridad social como son la planilla de pago y parafiscales etc.

Las certificaciones del cumplimiento del contrato que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en

ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del contrato por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

El contratista deberá informar al INDERBA, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe INDERBA.

El valor será pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del INDERBA, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir saldos a favor de la entidad, esta procederá a deducirlos de manera directa, y sin que sea necesaria la mediación de autorización expresa o reclamación judicial, de la cuenta de cobro final

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato tiene como imputación presupuestal:

CDP No.	VALOR	VIGENCIA	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA	
					Expedición	Vencimiento
23-00629	$ 116.434.437	2023	2.3.-4301004-2020680810089-12.3.2.02.02005-54590	GASTOS DE INVERSIÓN	1 de noviembre de 2023	31 de Diciembre de 2023

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS: El contratista deberá otorgar las siguientes garantías de mitigación de riesgos en un período no superior a cinco (5) días hábiles, así,

Amparo	Cuantía	Vigencia	Etapa pre	Etapa cont.	Etapa post
Cumplimiento	10% sobre Valor del Contrato	Vigencia plazo del contrato + 6 meses.		X	X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% sobre Valor del Contrato	Vigencia plazo del contrato + 6 meses.		X	X
Estabilidad y calidad de la obra	20% sobre valor del Contrato	Vigencia del contrato y 5 años más		X	X
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% sobre Valor del Contrato	Vigencia plazo del contrato + 3 años.		X	X
Responsabilidad civil extracontractual: que incluya los amparos de: 1) predios; 2) vehículos; 3) contratistas y subcontratistas.	200 salarios mínimos	Plazo del contrato		X	

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por

parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: A este contrato le aplica las siguientes:

A. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se impondrán multas por cada hecho que implique incumplimiento, conforme a la ley 1150 de 2007 y las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

EL **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-** podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 2% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 2% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-,** una suma equivalente al 10% del valor del contrato. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.

Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el INDERBA adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:

1) Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del INDERBA, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso.
2) Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin del inicio al siguiente procedimiento:

    a) Mediante comunicación escrita, se dará traslado al contratista de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
    b) Si el contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
    c) Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.

d) Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el INDERBA procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.

El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

B. SANCIÓN PENAL Y PECUNIARIA.

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **INDERBA** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del **CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.

El **INDERBA**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

El **INDERBA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** serán ejercidos a través del cargo del **DIRECTOR GENERAL,– NELSON MEZA HERRERA** y/o quien haga sus veces o quien designe el Director General del **INDERBA**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del contrato y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad. Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este. **PARÁGRAFO.** Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INDERBA y en los casos expresamente

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172
www.inderba.gov.co Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

señalados en la ley. El INDERBA podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización; en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- SUSPENSIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES: A este contrato le resulta aplicable:

A. SUSPENSIONES.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes suspender temporalmente.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o al **INDERBA**, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **INDERBA** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las peticiones de suspensiones debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA**.

B. PRÓRROGAS.

Así, y ante situaciones sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Las peticiones de prorrogas debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA.**

C. MODIFICACIONES.

Igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

A. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **INDERBA** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso. Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación o interpretación del contrato o sus cláusulas, el **INDERBA** lo hará de manera unilateral, decisión de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172
www.inderba.gov.co Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

electrónicos al **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la cláusula 17 de esta carta de aceptación.

B. TERMINACIÓN UNILTERAL DEL CONTRATO.

La entidad podrá terminar en cualquier momento el contrato conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **INDERBA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

1) La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2) La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
3) La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4) Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA- CADUCIDAD: Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, el **INDERBA** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato. Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	El INDERBA	El Contratista
Dirección	Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental)	Calle 36 No. 35-10 Barrancabermeja.
Ciudad	Barrancabermeja	Barrancabermeja
Departamento	Santander	Santander
Teléfono	6010170	317.8875691
E-mail	Juridica@inderba.gov.co	proinmelco@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA- INCLUSIÓN DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y REFERENCIAS DEL ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO: Se entenderán incluidos todos los términos y referencias existentes en el anexo al pliego de condiciones electrónico. Ante la existencia de disparidad conceptual, o de incoherencia entre el anexo al pliego de condiciones electrónico y el contrato se dará prevalencia y aplicabilidad a los términos establecidos en el anexo al pliego de condiciones electrónico por ser estas las condiciones de presentación al proceso y que dan vida jurídica a este contrato.

NELSON MEZA HERRERA
Director General INDERBA

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Angelica Martínez Rojas CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Revisó	Andréi Alexander Diaz Solano- CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Aprobó	Andréi Alexander Diaz Solano- CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	